

Declaración de Sharm el-Sheikh sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la prevención y lucha contra la corrupción en tiempos de emergencia y respuesta y recuperación de crisis

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Preocupada por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavando las instituciones y los valores de la democracia, los valores éticos y la justicia y poniendo en peligro el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Preocupados también por el impacto negativo de las actividades delictivas organizadas, y reconociendo la necesidad de intensificar los esfuerzos para comprender y abordar, identificar, analizar y contrarrestar mejor los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluida la delincuencia monetaria. lavado,

Reconociendo que prevenir y combatir la corrupción en todos los niveles y en todas sus formas es una prioridad y una responsabilidad de todos los Estados partes,

Recordando la resolución S-32/1 de la Asamblea General, de 2 de junio de 2021, en la que la Asamblea aprobó la declaración política titulada “Nuestro compromiso común de abordar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y fortalecer la cooperación internacional”, en la que los Estados partes reconocieron que la prevención y lucha contra la corrupción y los flujos financieros ilícitos y la recuperación y devolución de activos confiscados, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,[1] podrían contribuir a la movilización eficaz de recursos, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el disfrute de todos los derechos humanos, también reconoció que la corrupción a menudo era de naturaleza transnacional y reiteró la necesidad de una fuerte cooperación y asistencia internacional en la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de corrupción, así como en la recuperación y devolución de activos confiscados de conformidad con la Convención,

Reconociendo que uno de los propósitos de la Convención contra la Corrupción es promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos,

Reafirmando la necesidad del uso pleno y efectivo de la Convención contra la Corrupción, incluso en la prevención, y destacando la labor de los grupos de trabajo pertinentes de la Conferencia de los Estados Partes,

Reconociendo el papel fundamental de la cooperación internacional efectiva en la prevención y el combate a la corrupción, y para ello subrayando la importancia de abordar, abordar y responder de manera efectiva a los desafíos y barreras internacionales, en particular las medidas, que dificultan dicha cooperación y que no son consistentes con el Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones en virtud del derecho internacional, e instando a este respecto a los Estados partes a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, se abstengan de aplicar tales medidas,

Reconociendo también que prevenir y combatir la corrupción es particularmente difícil en tiempos de emergencia y respuesta a crisis y recuperación y que la cooperación internacional es parte integral de los esfuerzos de recuperación,

Recordando su resolución 6/7, de 6 de noviembre de 2015, sobre la promoción del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la implementación de la Convención contra la Corrupción, y observando la creciente importancia de utilizar tales herramientas para combatir las prácticas corruptas, informar las medidas de respuesta apropiadas y compartir y divulgar información, de conformidad con la Convención y el derecho interno de las partes, durante situaciones de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis,

Profundamente preocupado por las emergencias y crisis mundiales, incluida la situación derivada de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y sus implicaciones sanitarias, sociales, económicas y de otro tipo, y su impacto, entre otras cosas, en la buena gobernanza y el estado de derecho en general niveles y el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,[2] en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, sobre la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el acceso a la justicia para todos y la creación de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles, y sus objetivos,

Reconociendo que los riesgos de corrupción pueden aumentar durante las situaciones de emergencia y la respuesta y recuperación de las crisis, ya que la urgencia de las necesidades, la gran demanda de ayuda económica y relacionada con la salud y la velocidad con la que los Estados miembros y las partes en la Convención contra la Corrupción deben responder crean oportunidades por corrupción, lo que dificulta aún más los esfuerzos de respuesta y recuperación,

Decididos a salvaguardar los fondos de estímulo nacionales e internacionales y los recursos vitales de emergencia, y recordando que la corrupción agota los recursos necesarios para la respuesta y recuperación ante crisis y la prestación de servicios públicos, distorsiona los mercados y exacerba las desigualdades expuestas durante tiempos de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis,

Reconociendo que la corrupción es uno de los factores que pone en peligro los esfuerzos multilaterales concertados para superar la pandemia de COVID-19 y la colaboración internacional necesaria para garantizar un acceso adecuado y equitativo a medicamentos, suministros médicos, equipos, vacunas, tratamientos y medicamentos seguros, eficaces, de calidad y asequibles. diagnósticos, en particular para los países en desarrollo y las personas en situaciones vulnerables, así como la promoción de la respuesta global y los esfuerzos de recuperación,

Recordando la resolución 74/274 de la Asamblea General, de 20 de abril de 2020, en la que la Asamblea reconoció la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo efectivo para ayudar a garantizar que todos los Estados cuenten con medidas nacionales de protección efectivas, el acceso y el flujo de suministros médicos vitales, medicamentos y vacunas, a fin de minimizar los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar recaídas de la pandemia, y reconociendo la importancia de prevenir y combatir la corrupción en este sentido,

Recordando también que los Estados Miembros, en la declaración política adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en 2021, señalaron con reconocimiento el importante papel de la sociedad civil, la academia, el sector privado y los medios de comunicación para identificar, detectar e informar sobre casos de corrupción y se comprometió a tomar las medidas apropiadas, dentro de sus posibilidades y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para promover la participación activa de individuos y grupos fuera del sector público, tales como la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, comunidad-organizaciones de base y el sector privado, en la prevención y lucha contra la corrupción y para sensibilizar al público sobre la existencia, las causas, la gravedad y la amenaza que plantea la corrupción, y recordando además la necesidad de tales acciones en tiempos de emergencia y respuesta a crisis y recuperación,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria, en junio de 2021, del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción y la aprobación por la Asamblea, en ese período extraordinario de sesiones, de la declaración política en la que se hizo referencia a la necesidad de asegurar que se tomaran las medidas adecuadas para prevenir y combatir la corrupción al responder o recuperarse de crisis y emergencias nacionales y se reconoció el papel de las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos de control y sus funciones en el mantenimiento de políticas y procedimientos para la gestión de las finanzas públicas y la contratación pública,

Recordando los progresos realizados por los Estados partes y la secretaría en la aplicación de la resolución 8/13 de la Conferencia, de 19 de diciembre de 2019, titulada “Declaración de Abu Dabi sobre la mejora de la colaboración entre las entidades fiscalizadoras superiores y los órganos anticorrupción para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz”, en el que la Conferencia subrayó el papel fundamental que desempeñan las entidades fiscalizadoras superiores en la prevención y la lucha contra la corrupción, en particular en lo que respecta a la promoción de la integridad, la rendición de cuentas, la transparencia y la gestión adecuada de los asuntos públicos y los bienes públicos, así como la uso eficiente de los recursos públicos, y subrayando la necesidad de mantener los esfuerzos, incluso durante tiempos de emergencia y respuesta y recuperación de crisis, en ese sentido,

1. Alienta a los Estados partes a promover el uso pleno y efectivo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para desarrollar, implementar y, cuando corresponda, mejorar y fortalecer políticas y estrategias de lucha contra la corrupción, de conformidad con la legislación nacional, para garantizar la preparación para emergencias. y abordar la corrupción durante tiempos de emergencia y respuesta y recuperación de crisis;
2. Alienta también a los Estados partes a monitorear y revisar continuamente las medidas anticorrupción implementadas durante la actual pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y otros momentos de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis y a monitorear el impacto de la pandemia de COVID-19 en tendencias relacionadas con la corrupción, teniendo en cuenta que los riesgos de corrupción pueden haber aumentado durante la pandemia;
3. Alienta además a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, otorguen a los órganos de lucha contra

la corrupción, las entidades fiscalizadoras superiores y otras entidades pertinentes los mandatos apropiados y la independencia y los recursos necesarios para desempeñar sus funciones de manera eficaz y libre de influencia indebida, incluso, cuando corresponda, en la coordinación de los esfuerzos anticorrupción, en tiempos de emergencia y respuesta y recuperación de crisis, y para fortalecer la voluntad política en este sentido;

4. Exhorta a los Estados partes a que impidan que los funcionarios públicos utilicen su condición, su influencia o sus conocimientos internos para beneficiarse de los procesos de contratación o del diseño, la asignación, la distribución o la gestión de medidas de respuesta y recuperación ante situaciones de crisis, exigiendo a los funcionarios públicos que revelen posibles conflictos de intereses. intereses y asegurando mecanismos apropiados de revisión, gestión y sanción, de conformidad con la legislación interna;
5. Insta a los Estados partes a que establezcan y, cuando sea necesario y apropiado, sigan fortaleciendo, a lo largo de todo el ciclo de contratación pública, sistemas de contratación pública transparentes, competitivos y objetivos realizados por medios electrónicos, si es factible dentro de sus posibilidades y de conformidad con su derecho interno, y desarrollar y mejorar lineamientos para el uso y gobierno de procedimientos de adquisiciones de emergencia que integren salvaguardas anticorrupción para ayudar a garantizar la transparencia, supervisión y rendición de cuentas durante situaciones de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis, incluso por parte de las entidades fiscalizadoras superiores y otros órganos de supervisión;
6. Insta también a los Estados partes a que establezcan suficientes sistemas de auditoría interna y, cuando sea necesario, los fortalezcan para ayudar a supervisar la asignación y distribución del socorro de emergencia y garantizar la implementación de medidas para prevenir la corrupción en tiempos de emergencia y respuesta y recuperación de crisis, de conformidad con sus marcos legales internos;
7. Alienta a los Estados partes a que establezcan medidas de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de las finanzas públicas durante situaciones de emergencia y de respuesta y recuperación ante crisis y, cuando sea necesario, a que las mejoren, incluso mediante la presentación de partidas presupuestarias para garantizar que los presupuestos y las cuentas estén disponibles para el público. acceso, utilizando políticas de distribución financiera flexibles y efectivas para administrar los fondos asignados para el alivio y permitiendo que las entidades fiscalizadoras superiores y otras entidades relevantes desempeñen sus funciones en este sentido, especialmente mediante el mantenimiento de políticas y procedimientos para la gestión de las finanzas públicas, de conformidad con los principios fundamentales principios del derecho interno, con miras a aliviar la carga y mejorar las condiciones de las personas en situación de vulnerabilidad;
8. Reafirma el compromiso de los Estados partes de mejorar su comprensión de los vínculos entre el género y la corrupción, incluidas las formas en que la corrupción puede afectar a mujeres y hombres de manera diferente, incluso durante situaciones de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis, y de seguir promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer a este respecto, incluso integrándolo en la legislación, la elaboración de políticas, la investigación, los

proyectos y los programas pertinentes, según corresponda y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno;

9. Insta a los Estados partes a que incorporen e implementen procesos de gestión del riesgo de corrupción, en particular en las instituciones responsables o relacionadas con la respuesta y recuperación ante crisis, para ayudar a identificar y mitigar los posibles riesgos de corrupción al diseñar, administrar y gestionar todo el ciclo de contratación pública y ayuda medidas, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos;
10. Exhorta a los Estados partes, cuando corresponda, a que adopten o refuercen las medidas anticorrupción necesarias para que el sector privado cumpla con las leyes y reglamentos aplicables, incluso con el debido respeto por la protección de datos y los derechos de privacidad, y a que continúen los esfuerzos para promover el desarrollo de códigos de conducta para el desempeño correcto, honorable y adecuado de las actividades empresariales y de todas las profesiones pertinentes y la prevención de conflictos de interés;
11. Reafirma el compromiso de los Estados partes de esforzarse en la cooperación internacional y tomar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia de los beneficiarios reales asegurando que la información adecuada, precisa y oportuna sobre los beneficiarios reales esté disponible y accesible para las autoridades competentes y promoviendo la divulgación y transparencia de los beneficiarios reales, tales como a través de registros apropiados, cuando sea consistente con los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos nacionales, y alienta a los Estados partes a que adopten tales medidas también en situaciones de emergencia y de respuesta y recuperación ante crisis;
12. Exhorta a los Estados partes a investigar y enjuiciar los delitos tipificados de conformidad con la Convención contra la Corrupción que den lugar a prácticas comerciales desleales, como la especulación de precios y la manipulación de precios de bienes y servicios esenciales o las licitaciones, especialmente las necesarias para responder durante tiempos de emergencias y crisis;
13. Alienta a los Estados partes a que refuercen y mejoren la cooperación interinstitucional en todos los niveles para evitar que las personas y las empresas, otras entidades jurídicas y los sistemas utilizados para transferir dinero, así como las entidades financieras o comerciales o no comerciales no reguladas o no registradas en riesgo grave de ser objeto de abusos por corrupción y blanqueo de capitales, de cometer o ser utilizados para facilitar actos de corrupción, incluso durante situaciones de emergencia y respuesta y recuperación de crisis, y alentar y apoyar a las empresas e instituciones financieras a este respecto, incluso para hacer mejor uso de los recursos ya gastados;
14. Alienta también a los Estados partes a que adopten medidas anticorrupción para garantizar que se establezcan salvaguardias adecuadas con respecto al uso de la autoridad ejecutiva de emergencia durante situaciones de emergencia y la respuesta y recuperación de crisis, como la supervisión legislativa, los informes de los comités y los mecanismos de vigilancia, de conformidad con con sus marcos legales internos;
15. Insta a los Estados partes a que adopten medidas, dentro de sus posibilidades y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para proporcionar al público información oportuna durante situaciones de emergencia y

respuesta y recuperación ante crisis, para prevenir y combatir la corrupción y contrarrestar la información errónea ;

16. Observa con reconocimiento el importante papel de la sociedad civil, el mundo académico, el sector privado y los medios de comunicación en la identificación, detección y denuncia de casos de corrupción y, a este respecto, insta a los Estados partes a que adopten las medidas apropiadas, dentro de sus posibilidades y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para promover la participación activa de individuos y grupos fuera del sector público, tales como la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y el sector privado, en la prevención y lucha contra la corrupción y sensibilizar al público sobre la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción y la amenaza que representa, incluso durante situaciones de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis, alienta a los Estados partes a respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativas a la corrupción, que pueden estar sujetas a ciertas restricciones, tal como las prevé la ley y son necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de los demás y para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, y alienta también a los Estados partes a que consideren la posibilidad de invitar a esas personas y grupos a contribuir a la elaboración y ejecución de programas de asistencia técnica, previa solicitud y con base en las necesidades identificadas para la implementación de las disposiciones de la Convención contra la Corrupción, y haciendo esfuerzos para que se den las condiciones para su contribución efectiva al logro de los objetivos de la Convención, incluyendo la capacidad de operar de manera independiente y sin temor de represalias por sus esfuerzos en ese sentido, de conformidad con la legislación interna y sus respectivas obligaciones internacionales aplicables;
17. Exhorta a los Estados partes a que establezcan y, cuando corresponda, diversifiquen y fortalezcan sistemas confidenciales de denuncia y sistemas protegidos de denuncia que sean accesibles e inclusivos para facilitar la denuncia oportuna y brindar protección contra todo trato injustificado a cualquier persona que denuncie de buena fe y por motivos razonables cualquier hecho relacionado con delitos tipificados de conformidad con la Convención contra la Corrupción, incluso en lo que se refiere a la asignación, distribución, uso y gestión del socorro de emergencia;
18. Alienta a los Estados partes a que, según corresponda y de conformidad con la legislación nacional y sus respectivas obligaciones internacionales aplicables, desarrollen y fortalezcan el uso de canales de comunicación electrónicos confiables, de alta calidad, oportunos y efectivos que permitan a los órganos anticorrupción, las entidades fiscalizadoras superiores y otras entidades relevantes para compartir rápidamente información oportuna a nivel nacional e internacional a través de los mecanismos existentes, incluidos los de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y considerar la posibilidad de aceptar copias electrónicas en el envío y recepción de solicitudes de asistencia legal mutua, incluso durante tiempos de emergencias y respuesta y recuperación de crisis, y toma nota de la nueva Red Operativa Global de Autoridades de Aplicación de la Ley Anticorrupción, cuyo objetivo es desarrollar una herramienta rápida, ágil y eficiente para combatir los delitos de corrupción transfronterizos, fortalecer el intercambio de comunicación

y el aprendizaje entre pares entre ley anticorrupción es autoridades de cumplimiento y complementar y coordinar con las herramientas existentes y eficientes para la cooperación internacional;

19. Alienta también a los Estados partes a que proporcionen la capacitación y los recursos necesarios para garantizar que los funcionarios pertinentes de las instituciones de supervisión tengan las herramientas y los conocimientos necesarios para analizar los datos y la información a fin de fundamentar la planificación, la respuesta y la recuperación ante situaciones de crisis y, a este respecto, alienta aún más a los Estados partes a que aprovechen los programas de desarrollo de capacidades y capacitación proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, como la Academia Internacional contra la Corrupción, para aumentar la conciencia pública y la integridad;
20. Insta a los Estados partes a recopilar e intercambiar las mejores prácticas para prevenir y combatir la corrupción y las lecciones aprendidas sobre el uso, la disponibilidad y el impacto de los datos y las herramientas digitales, cuando sea factible y teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de los respectivos países, para informar la respuesta a la crisis y medidas de recuperación y ayudar a construir, implementar y mantener sistemas resilientes de respuesta a emergencias;
21. Recuerda el artículo 43 de la Convención contra la Corrupción, en el que los Estados partes tienen el mandato de cooperar en asuntos penales y, cuando corresponda y de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos, considerar la posibilidad de prestarse asistencia mutua en las investigaciones y actuaciones en materia civil y administrativa relacionadas con corrupción, recuerda también el artículo 46 de la Convención, en el que los Estados Partes tienen el mandato de prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca en investigaciones, procesos y procedimientos judiciales en relación con los delitos contemplados en la Convención, a través de las autoridades centrales, e insta a los Estados partes se presten asistencia mutua, incluso a través de investigaciones conjuntas o paralelas y el intercambio bilateral de capacidades y conocimientos, cuando corresponda, a través de INTERPOL, incluso durante situaciones de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis;
22. Alienta a los Estados partes a seguir explorando y mejorando su conocimiento de los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero, incluso durante situaciones de emergencia y respuesta y recuperación ante crisis, para fortalecer mejor integridad, transparencia y rendición de cuentas, e invita a la secretaría a que, dentro de los límites de los recursos existentes, compile un informe a este respecto sobre la información voluntaria proporcionada por los Estados partes y lo presente a la Conferencia en su décimo período de sesiones;
23. Encarga a la reunión intergubernamental de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional que:

a) Recopile, con el apoyo de la secretaría, la información proporcionada por los Estados partes con carácter voluntario sobre las mejores prácticas y los desafíos relacionados con la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción en tiempos de emergencia y la respuesta y recuperación ante crisis;

b) Analizar, con el apoyo de la secretaría, la información recibida, con miras a elaborar directrices no vinculantes para fortalecer la cooperación internacional y multilateral a fin de seguir previniendo, identificando, investigando y enjuiciando la corrupción en tiempos de emergencia y la respuesta y recuperación ante crisis ;

24. Decide que la próxima reunión intergubernamental de expertos de composición abierta para mejorar la cooperación internacional debe tener como tema de su agenda el "Fortalecimiento de la cooperación internacional y multilateral para seguir previniendo, identificando, investigando y enjuiciando la corrupción en tiempos de emergencia y respuesta a crisis y recuperación";

25. Pide a la secretaría que presente a la Conferencia de los Estados Partes en su décimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas en la aplicación de la presente resolución;

26. Pide a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con los proveedores de asistencia técnica bilateral y multilateral, siga prestando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten, sobre la base de sus prioridades y necesidades y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, aplicar las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

27. Invita a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines especificados en la presente resolución, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas.